CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2024-2-0362-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO HUAMANGA-AYACUCHO

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO"

PERÍODO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE IV

AYACUCHO - PERÚ
25 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1072024203620 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2024-2-0362-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA – AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN
N° Pág

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivo 3
3. Materia de Control y Alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de hechos 5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR 5
Funcionario de la Entidad otorgó conformidad para pagar por un expediente técnico deficiente, situación que generó perjuicio económico por S/252 306,00
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 31
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 32
V. CONCLUSIÓN 32
VI. RECOMENDACIONES 33
VII. APÉNDICES 33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2024-2-0362-SCE

"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA – AYACUCHO"

PERÍODO: DE 15 NOVIEMBRE DE 2017 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0362-2024-009, iniciado mediante el oficio n.° 000846-2024-CG/OC0362 de 26 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el "Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho" se ha relizado conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad, se advierte que, sin contar con terreno para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho", la Entidad requirió la contratación de una consultoría para la elaboración del mencionado expediente, por consiguiente, la Entidad y la empresa WAYA Contratistas Generales S.A.C, suscribieron el contrato n.° 034-2017-MDCA/GM, de 15 de noviembre de 2017, por S/252 306,49 con un plazo de 75 días calendario y supervisada por la mencionada subgerencia.

Siendo así, recién en la ejecución del servicio, la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano recomendó la adquisición del terreno por exoneración; señalando que este contaba con vías de acceso, asimismo, otorgó conformidad al contrato suscrito con el Consultor, aprobando un expediente técnico que señaló contar con acceso al terreno del Proyecto; sin embargo, se ha demostrado que desde el desarrollo de los estudios, no se contó con dicho

acceso y tampoco se socializó con la Comunidad de Campanayocc, razón por la que el Proyecto no se ejecuta hasta la fecha

Asimismo, se determinó que, el Expediente Técnico es deficiente; por cuanto es inconsistente, carece de documentos, muestra información inexacta, no cumple los términos de referencia y normativa para su elaboración, pese a ello, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a los tres informes, y a la aprobación vía acto resolutivo del Expediente Técnico, conllevando al pago íntegro del Contrato por un expediente deficiente, situación que generó perjuicio económico por S/252 306,00.

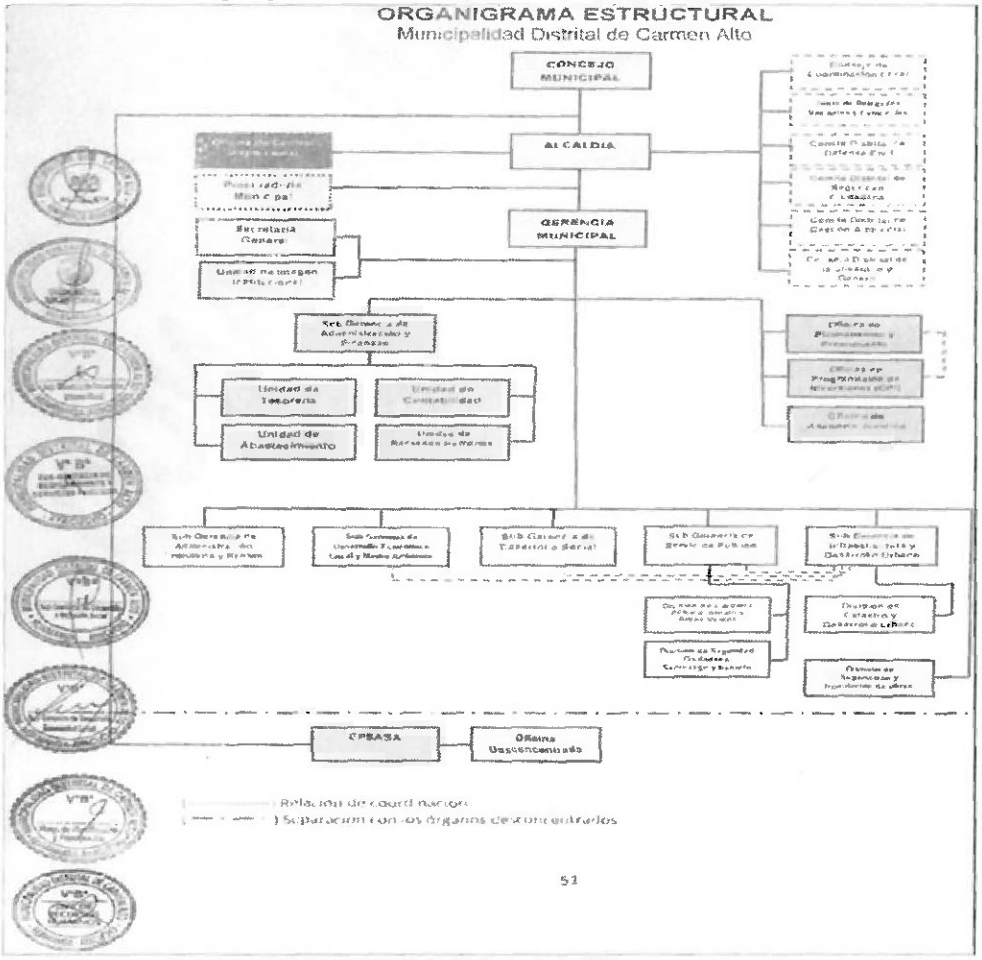
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 15 de noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carmen Alto pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MDCA/A de 22 de agosto de 2016.

5. Notificación del Pliego de hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD PARA PAGAR POR UN EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/252 306,00.

De la revisión y evaluación a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, en adelante "Entidad" respecto al "Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho", con CUI n.° 2344374, en adelante "Proyecto", cuyo contrato fue suscrito con la empresa WAYA Contratistas Generales S.A.C[1]., en adelante el "Consultor" y la supervisión estuvo a cargo de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se advirtió que el Expediente Técnico fue aprobado sin contar con acceso al terreno y sin sociabilizar con la Comunidad Campesina de Campanayocc.

Asimismo, presenta deficiencias en su elaboración y no cumple con los parámetros establecidos en los términos de referencia del contrato, tal como se evidencia del informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, situación que generó perjuicio económico por S/252 306,00, se detalla:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Ítem	Concepto	Importe S/
1	Pago por el primer informe	75 691,95
2	Pago por el segundo informe	100 922,60
3	Pago por el tercer informe	75 691,45
Total		**252 306,00**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos advertidos se detallan a continuación:

1. De la suscripción de contrato, aprobación de Expediente Técnico y pagos.

La Entidad suscribió el convenio n.° 073-2017-FONIPREL de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, con el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto; por lo cual, convocó a procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-MDCA/CS-2, evidenciándose que mediante "Acta de Apertura de Sobre, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada n.° 007-2017-MDCA/CS - Segunda Convocatoria de 10 de noviembre de 2017" **(Apéndice n.° 5)**, el Comité de Selección, del cual formó parte el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de

[1] Siendo la representante lega la señora Yazmin Mirella Urquizo Zuñiga

Infraestructura y Desarrollo Urbano[2] **(Apéndice n.° 5)**, otorgaron la buena Pro al Consultor, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 034-2017-MDCA/GM de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, en adelante "Contrato", por S/252 306,49, en cuyas cláusulas se establecieron:

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
La ENTIDAD se obliga a pagar (...), en **PAGOS** en **PARCIALES**.
Primer pago: la Entidad cancelará el 30% del monto de contrato a la presentación y aprobación del plan de trabajo del Expediente Técnico (...)
Segundo pago: la Entidad cancelará el 40% a la Presentación del segundo informe (Expediente Técnico) para su evaluación a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto (...)
Tercer pago: la Entidad cancelará el 30% del monto de contrato a la aprobación del Expediente Técnico final por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto mediante acto resolutivo (...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
(...) La conformidad será otorgada por la **Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano** de la MDCA. (...)".

Bajo esas condiciones, mediante las cartas n.os 044-2017-GG-WAYA **(Apéndice n.° 7)** y 046-2017-GG-WAYA[3] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT -1)**, ambas de 20 de noviembre de 2017, el Consultor solicitó a la Entidad documentos para la elaboración del Expediente Técnico y presentó el primer informe correspondiente al Plan de Trabajo, el cual fue derivado[4] al señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien mediante el informe n.° 593-2017-MDCA-SGIDU-WFMS.[5] de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, señaló haber evaluado el plan de acuerdo a los lineamientos y normas técnicas, no realizando observación alguna, procedió con otorgar la conformidad para el primer pago del 30% del contrato por S/75 691,95, de los cuales indicó se efectúe la retención de garantía de fiel cumplimiento por S/12 615,33, emitiéndose así, la orden de servicio n.° 834[6] de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, donde refleja el monto a pagar por S/63 076,62.

Asimismo, se advierte que la Entidad, a la fecha de haber suscrito el contrato, no contaba con terreno para elaborar el Expediente Técnico, a razón que el Consultor mediante las cartas n.os 044-2017-GG-WAYA **(Apéndice n.° 10)** y 002-2018-GG-WAYA **(Apéndice n.° 11)** de 13 de diciembre de 2017 y 3 de enero de 2018, respectivamente, reiteró a la Entidad la entrega de terreno, indicando que a falta de ello se retrasa la ejecución del estudio; y al no ser atendido, procedió con requerir la ampliación de plazo n.° 1, según la carta n.° 010-2018-GG-WAYA de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, al que adjuntó la carta n.° 010-2018-JP/GRT **(Apéndice n.° 12)** del jefe de Proyecto[7], en cuyos numerales III y VII, indicó: "(...) A la fecha 24 de enero de 2018 se ha derivado a la empresa consultora EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE LOTE DE TERRENO para realizar el estudio para la planta de reaprovechamiento (...) recomiendo se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (...) la nueva fecha de vencimiento (...) será el 30 de marzo de 2018 (...)".

[2] Resolución de Alcaldía n.° 295-2017-MDCA/A de 16 de octubre de 2017, que resuelve designar al comité de selección siendo el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en condición de presidente; acompañado del 1° y 2° miembro.
[3] Recepcionado por la Entidad el 21 de noviembre de 2017.
[4] Mediante proveído a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano para conocimiento y fines el 21 de noviembre de 2017.
[5] Documento emitido el 31 de octubre de 2017.
[6] Suscrito por el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgando la conformidad en su condición de responsable del área usuaria.
[7] Gilber Rojas Tello, designado por el Consultor.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo fue remitido por el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el informe n.° 028-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 30 enero de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, al titular de la Entidad, siendo formalizado con la Resolución de Alcaldía n.° 034-2018-MDCA/A de 30 enero de 2018 **(Apéndice n.° 14)**; asimismo, contando con la promesa de compraventa de terreno el referido subgerente con el informe n.° 048-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, recomendó su adquisición a través de la exoneración de procedimiento de selección, indicando que el terreno se encuentra ubicado en la comunidad de Campanayocc, parcela P-11 Machayacun, con un área de 10 000m^2; para lo cual, adjuntó la memoria descriptiva de la venta de terreno **(Apéndice n.° 15)** revelando que este contaba con vía de acceso al terreno del Proyecto, para el cual, adjuntó el plano UB-01 en el que describió: "CARRETERA DESVIO A PLANTA DE REAPROVECHAMIENTO" **(Apéndice n.° 15)**.

Es así que, mediante la solicitud de requerimiento n.° 029-2018-SGIDU de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó la adquisición del terreno, para lo cual, remitió diversos documentos al Gerente Municipal, tal como se evidencia del informe n.° 133-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 17)**.

No obstante, se advierte que el Consultor venía elaborando el Expediente Técnico solo con el contrato de promesa de compraventa del lote de terreno **(Apéndice n.° 18)**; ya que paralelamente a la adquisición de esta, mediante las cartas n.os 082-2018-GG-WAYA **(Apéndice n.° 19)** y 086-2018-GG-WAYA **(Apéndice n.° 20)** de 28 de marzo y 12 de abril de 2018, respectivamente, el Consultor presentó y solicitó el pago por el 40% del segundo informe, correspondiente al Expediente Técnico del Proyecto, el mismo que fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para evaluación y trámite de pago, por lo que, sin realizar observación alguna, con el informe n.° 158-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente, otorgó la conformidad por S/100 922,60, indicando la retención de garantía de fiel cumplimiento por S/12 615,33.

Por tanto, se evidencia que luego de otorgar la conformidad, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el 23 de abril de 2018 a través de la carta n.° 020-2018-MDCA-SGIDU/WFMS[8] **(Apéndice n.° 22)** notificó al Consultor las observaciones al Expediente Técnico, indicando: "(...) 1. Falta cotizaciones de materiales de construcción (...). 2. Los costos de agregados (...) no es coherente para ello adjuntar las cotizaciones de la zona de Carmen Alto. 3. Falta colocar el flete terrestre (...). 4. (...) adjuntar los costos de mano de construcción civil vigente. (...). 15. Los planos presentados no están a escala (...)"; sin embargo, con la referida conformidad la Entidad emitió la orden de servicio n.° 278 de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, donde refleja el monto a pagar al Consultor por S/88 307,27.

Así también, se evidencia que luego de la presentación del Expediente Técnico, la Entidad regularizó la adquisición del terreno, conforme muestra el "Acta de presentación, apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2018-MDCA/OEC (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 24)**, Contratación para la adquisición de terreno en la comunidad de Campanayocc Machaycun del distrito de Carmen Alto, con un área de 9558.64m2 para el Proyecto" de 17 de mayo de 2018; por lo que, se evidencia que recién en esta fecha se otorgó la buena pro para la adquisición del terreno, ubicado en la comunidad de Campanayocc.

[8] Documento emitido el 13 de abril de 2018.

Igualmente, mediante la carta n.° 090-2018-GG-WAYA[9] **(Apéndice n.° 25)** de 18 de mayo de 2018, el Consultor presentó el Expediente Técnico subsanado, siendo remitido[10] al señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para conocimiento y fines; sin embargo, A la mencionada fecha, la Entidad estaba en proceso de compra del terreno en la comunidad de Campanayoc, compra que se concretizó con el contrato n.° 022-2018-MDCA/CA de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, cuya conformidad fue otorgada con el informe n.° 233-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 23 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, por el citado subgerente y pagada con el comprobante de pago n.° 450 de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, por S/66 910,48, no evidenciándose en las cláusulas contractuales sobre el acceso al terreno.

Por otra parte, mediante el informe n.° 271-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el Expediente Técnico, al titular de la Entidad para la aprobación con acto resolutivo, indicando: "(...) el Expediente Técnico elaborado por el Consultor (...) del Proyecto (...) el cual ha sido evaluado por la SGIDU[11] (...) ha sido elaborado de acuerdo a las normas y lineamientos del FONIPREL (...). 2.1 VÍAS DE ACCESO Y COMUNICACIÓN (...) para llegar a la planta de reaprovechamiento ubicado en la Comunidad de Campanayocc se toma el siguiente itinerario: Descripción: Campanayocc (desvío a predio) - Predio de Proyecto, Km: 1.4, Tiempo (Min): 10, Vías de acceso: Trocha carrozable (...)", siendo formalizada al día siguiente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 185-2018-MDCA/A **(Apéndice n.° 30)**, razón por lo cual, el Consultor solicitó el tercer pago del 30% con la carta n.° 098-2018-GG-WAYA de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, equivalente a S/75 691,95, siendo derivado a la referida Subgerencia para su atención.

Por lo que, en mérito a las conformidades otorgadas por el primer y segundo entregable, por parte del señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Entidad procedió con los pagos a través de los comprobantes de pago n.os 568 **(Apéndice n.° 32)**, 569 **(Apéndice n.° 33)**, 578 **(Apéndice n.° 34)** y 650 **(Apéndice n.° 35)**, sumando el importe total de S/151 383,89; asimismo, con el informe n.° 457-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, el citado Subgerente otorgó la conformidad por el tercer pago, el cual fue efectivizado por el Consultor mediante el comprobante de pago n.° 827 **(Apéndice n.° 37)** por S/75 691,45[12], cabe señalar que, los montos y las fechas de los mencionados comprobantes, se encuentran detallados en el **cuadro n.° 2**.

Posteriormente, con la carta n.° 104-2018-GG-WAYA de 9 de noviembre de 2018[13] **(Apéndice n.° 38)**, el Consultor solicitó a la Entidad la liberación de la garantía de fiel cumplimiento, el cual fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para su evaluación y liberación de fiel cumplimiento, a razón de ello, se emitió el informe n.° 554-2018-MDCA-SGIDU-EPP. de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, otorgando la conformidad para la devolución del 10% de retención de fiel cumplimiento, siendo derivado por este último a la Subgerencia de Administración para su atención, quien con memorándum n.° 311-2018/MDCA/ADM de 10 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** autorizó la devolución, el cual fue efectivizado con los comprobantes de pago n.os 1051 **(Apéndicen.° 41)** y 1052 **(Apéndice n.° 42)** de 14 de diciembre de 2018 por S/12 615,33 cada uno; con ello, se completó el pago al 100% del contrato suscrito con el Consultor, se detalla:

[9] Documento recepcionado por la Entidad el 21 de mayo de 2018.
[10] Mediante proveído a la Sub Gerencia de Infraestructura y desarrollo Urbano el 18 de mayo de 2018.
[11] Las siglas corresponden a la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
[12] El importe otorgado en la conformidad es por S/75 691,95 con una diferencia en el pago de 0.50.
[13] Documento recepcionado por la Entidad el 12 de noviembre de 2018, en el sello de proveído dice 12 de noviembre de 2017, debiendo ser 2018.

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados al Consultor

Ítem	Comprobante de pago				S/
	N°	Fecha	Consultor	Concepto	
Primer pago	568	11/07/2018	WAYA Contratistas Generales S.A.C	Plan de trabajo y detracción	55 507,43
	569	11/07/2018			7 569,19
Segundo pago	578	23/07/2018		Elaboración de Expediente Técnico y detracción	77 710,40
	650	06/08/2018			10 596,87
Tercer pago	827	29/10/2018		Aprobación con acto resolutivo	75 691,45
Devolución de garantía	1051	14/12/2018		Por retención del 10%	12 615,33
	1052	14/12/2018			12 615,33
				Total	**252 306,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 568, 569, 578, 650, 827, 1051 y 1052 de 11 y 23 de julio, 6 de agosto, 29 de octubre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

De lo descrito, se evidencia que la Entidad, requirió el servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, sin contar con terreno, y recién en la ejecución del servicio, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano recomendó la adquisición del terreno por exoneración; señalando que este contaba con vías de acceso y aprobó dicho documento técnico; no obstante, el terreno adquirido, no contaba con acceso, acarreando así, la no ejecución del Proyecto durante los periodos 2019 al 2024, tal como se detalla:

- ✓ El Acta de Entrega de Terreno de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 5)**, refleja incompatibilidad del plano topográfico PT-01 del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3,Anexo IT - 3)** con el camino de acceso hacia el terreno de la Obra.
- ✓ En asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, muestra que no existe trocha carrozable para el acceso a Obra, debido a que estas áreas son de uso agrícola por los pobladores.
- ✓ Con carta n.° 001-2019-C. SUPERVISOR RR.SS. CARMEN ALTO/RL de 18 de enero 2019 **(Apéndice n.° 43)**, se solicitó a la Entidad el acceso a la parcela P-11 de Machayucun.
- ✓ Con Acta de Asamblea Extraordinaria de la Comunidad Campesina de Campanayocc de 9 de febrero de 2019[14] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 7)**, se advierte que en ningún momento se realizó la socialización del Proyecto.
- ✓ Con oficio n.° 162-2019-MPH/A de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, que adjunta el memorial s/n[15] de la comunidad campesina de Campanayocc **(Apéndice n.° 44)**, se advierte la solicitud de reubicación del Proyecto.
- ✓ Con informe n.° 155-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG. de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, se advierte que la obra se encuentra suspendida por falta de camino de acceso y la comunidad se opone a la construcción de la planta, recomendando se reubique su ejecución.
- ✓ Con oficio n.° 010-2019-CCAA-P/MRRA de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 8)**, la Comunidad Campesina de Campanayocc, remite a la Entidad el Acta de Asamblea General Extraordinaria[16] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 8)**, evidenciándose que se oponen a la ejecución del Proyecto.
- ✓ Con oficio múltiple n.° 007-2020-CCCA-P/FPC de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 46)** y Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad Campesina de Campanayocc **(Apéndice n.° 46)**, se rechaza la ejecución del Proyecto.

[14] La fecha indica el año 2018; sin embargo, corresponde al 2019, por cuanto quienes firman son el señor José Luis Llallahui León, alcalde para los periodos 2019 al 2022.
[15] Emitido el 26 de enero de 2019
[16] Emitido el 3 de abril de 2019

- ✓ Con informe n.° 512-2024-MDCA-SGIDU/DSLO/NJM-J de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, se adjunta el Acta de asamblea extraordinaria de la Comunidad Campesina de Campanayocc **(Apéndice n.° 47)**, ratifican el rechazo total de la ejecución del Proyecto.

Por lo que, se concluye que el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad al contrato suscrito con el Consultor, aprobando un Expediente Técnico que señaló contar con acceso al terreno del Proyecto; sin embargo, se ha demostrado que, desde el desarrollo de los estudios, no se contó con dicho acceso y tampoco se socializó con la Comunidad de Campanayocc, razón por la que, no se ejecuta hasta la fecha.

2. De la evaluación por la comisión de control a los informes presentados por el Consultor

De la revisión al Contrato, términos de referencia **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)**, en adelante "TdR", detallados en Capitulo III de las bases integradas y los entregables del Consultor, se advirtió que no cumplen con las condiciones contractuales y normas vigentes aplicables; toda vez que el primer informe correspondiente al Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 1)** es deficiente, al ser una transcripción idéntica del contenido de los TdR **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)**, no evidenciándose aportes de planificación, cronogramas detallados de las actividades y metodologías a desarrollar.

De igual modo, el Expediente Técnico aprobado es deficiente por cuanto el estudio topográfico no cuenta con los planos en la escala solicitada y no precisó los puntos geodésicos; los estudios de suelos y cantera están orientados a obras de pavimentación; el estudio de impacto ambiental contiene imprecisiones respecto a la accesibilidad al terreno, así como, no adjuntó documentación respecto al saneamiento físico legal del mismo, autorizaciones para el uso de agua potable y el tendido de tuberías de conducción, los planos de ubicación de depósito de material excedente y sus respectivas autorizaciones, y la documentación de socialización de beneficiarios; el proyecto arquitectónico presenta deficiencias en el cálculo de diseño y consideraciones técnicas, así como, en el planteamiento de muros de contención, zapatas, vigas de cimentación, panel solar e instalaciones sanitarias; y, el presupuesto a nivel de ejecución de Obra es deficiente y carece de cotizaciones de los insumos propuestos para la ejecución.

Así también, el estudio de sitio es impreciso por cuanto el criterio de restricción utilizado no corresponde al tipo de proyecto, así como, presenta información inexacta respecto a la accesibilidad del terreno; igualmente, se advierte la falta de firma del Consultor, jefe de proyecto y especialistas en diversos estudios, conforme se plasma en el informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, como se detalla a continuación:

2.1 Primer Informe - Plan de Trabajo

De la revisión al contrato y TdR, adjuntos a las bases integradas **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)**, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1. Términos de referencia, sub numeral 9. Número y Contenido de los Informes que se presentarán, se estableció que: "El plan, deberá contener todos los aspectos y metodologías para cumplir adecuadamente el Expediente Técnico y los estudios ambientales. Este plan deberá ser revisado y aprobado por el supervisor designado por la municipalidad o el área usuaria"; asimismo, el pago corresponde al 30% del Contrato **(Apéndice n.° 6)** que asciende a S/75 691,95.

Al respecto, de la revisión al Plan de trabajo presentado por el Consultor **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 1)**, se advierte que la totalidad del contenido que consta

de 25 folios es una transcripción de los TdR de las bases integradas **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)** del Contrato; no evidenciándose que, para la elaboración del Expediente Técnico y estudios ambientales, existan aportes sobre metodologías y estrategias a desarrollar, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparación entre el contenido de los Términos de Referencia y Plan de Trabajo presentado por el Consultor.

Términos de Referencias adjunto a las Bases Integradas del Contrato	Plan de Trabajo presentado por el Consultor	Comentario
1. Generalidades Actualmente las condiciones de salud de la población y el ambiente ha venido degradándose, debido a que no se cuenta con un adecuado servicio de limpieza pública en todos sus componentes (...)	**1. Generalidades** Actualmente las condiciones de salud de la población y el ambiente ha venido degradándose, debido a que no se cuenta con un adecuado servicio de limpieza pública en todos sus componentes (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
2. Antecedentes (...) tiene su origen en la decisión del Gobierno Distrital de Carmen Alto, de revertir la contaminación producto de la disposición inadecuada de los residuos sólidos y la existencia de un ineficiente sistema de recolección y transporte, que dan origen a la presencia de puntos críticos, que repercuten en la salud pública y calidad de vida de los pobladores (...).	**2. Antecedentes** (...) tiene su origen en la decisión del Gobierno Distrital de Carmen Alto, de revertir la contaminación producto de la disposición inadecuada de los residuos sólidos y la existencia de un ineficiente sistema de recolección y transporte, que dan origen a la presencia de puntos críticos, que repercuten en la salud pública y calidad de vida de los pobladores (...).	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
3. Área de estudio - Región: Ayacucho - Provincia: Huamanga - Distrito: Carmen Alto - Ciudad: Carmen Alto	**3. Área de estudio** - Región: Ayacucho - Provincia: Huamanga - Distrito: Carmen Alto - Ciudad: Carmen Alto	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
4. Base legal - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente (...)	**4. Base legal** - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades - Decreto Legislativo N°1013, que aprueba la Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
5. Información disponible. La Municipalidad de Carmen Alto cuenta con información básica de fuentes primarias y secundarias que se proporcionará al consultor para su uso durante la formulación del estudio a nivel de Expediente Técnico (...) Además de los instrumentos anteriores mencionados la Municipalidad Facilitará al consultor lo siguiente: a. Compromisos Actas de Reunión con los involucrados. b. Información de campo generado en la etapa de los estudios de pre inversión y el estudio de pre inversión. c. Estudio de Caracterización de los residuos sólidos. d. Terreno para la planta de reaprovechamiento	**5. Información disponible.** La Municipalidad de Carmen Alto cuenta con información básica de fuentes primarias y secundarias que se proporcionará al consultor para su uso durante la formulación del estudio a nivel de Expediente Técnico (...) Además de los instrumentos anteriores mencionados la Municipalidad Facilitará al consultor lo siguiente: a. Compromisos Actas de Reunión con los involucrados. b. Información de campo generado en la etapa de los estudios de pre inversión y el estudio de pre inversión. c. Estudio de Caracterización de los residuos sólidos. d. Terreno para la planta de reaprovechamiento	Lo presentado es copia del contenido de los TdR

Términos de Referencias adjunto a las Bases Integradas del Contrato	Plan de Trabajo presentado por el Consultor	Comentario
6. Objetivos (...) permita reunir todos los elementos de juicio e información necesaria para sustentar su ejecución.	**6. Objetivos** (...) permita reunir todos los elementos de juicio e información necesaria para sustentar su ejecución.	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
7. Descripción del servicio (...) **7.1 Metodología y principales actividades a desarrollar** La metodología utilizada para la elaboración del expediente, será la de compilación de información secundaria referida al tema, levantamiento de información primaria en campo utilizando los diferentes métodos (...) **7.2. Levantamiento topográfico** • El levantamiento topográfico deberá abarcar toda la extensión del terreno destinado para reaprovechamiento de residuos sólidos municipales (...) **7.3. Estudio de suelos** ➢ Conclusiones y recomendaciones. ➢ Fotografías. ➢ Planos y anexos. **7.4. Estudio de canteras y diseño de mezcla** ➢ Se deberá realizar un estudio de la cantera seleccionada, para lo cual, se determinará su ubicación, potencial, accesos, distancias respecto a la ubicación del proyecto y su disponibilidad. (...) **7.5. Estudio de análisis de riesgo y vulnerabilidad** Con la finalidad de la identificación y evaluación de los probables daños y Pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro natural (...) **7.6. Estudio de Impacto Ambiental** El estudio de impacto ambiental será realizado por el consultor o la contratación de terceros que brinden este servicio y cuenten con el personal técnico capacitado que garanticen la calidad del servicio (...) **7.7. CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), será de entera responsabilidad del consultor.** El expediente y la solicitud para el trámite y obtención del CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) para la planta de reaprovechamiento, será de entera responsabilidad del consultor.	**7. Descripción del servicio** (...) **7.1 Metodología y principales actividades a desarrollar** La metodología utilizada para la elaboración del expediente, será la de compilación de información secundaria referida al tema, levantamiento de información primaria en campo utilizando los diferentes métodos (...) **7.2. Levantamiento topográfico** • El levantamiento topográfico deberá abarcar toda la extensión del terreno destinado para reaprovechamiento de residuos sólidos municipales (...) **7.3. Estudio de suelos** ➢ Conclusiones y recomendaciones. ➢ Fotografías. ➢ Planos y anexos. **7.4. Estudio de canteras y diseño de mezcla** ➢ Se deberá realizar un estudio de la cantera seleccionada, para lo cual, se determinará su ubicación, potencial, accesos, distancias respecto a la ubicación del proyecto y su disponibilidad. (...) **7.5. Estudio de análisis de riesgo y vulnerabilidad** Con la finalidad de la identificación y evaluación de los probables daños y Pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro natural (...) **7.6. Estudio de Impacto Ambiental** El estudio de impacto ambiental será realizado por el consultor o la contratación de terceros que brinden este servicio y cuenten con el personal técnico capacitado que garanticen la calidad del servicio (...) **7.7. CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos), será de entera responsabilidad del consultor.** El expediente y la solicitud para el trámite y obtención del CIRA (Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos) para la planta de reaprovechamiento, será de entera responsabilidad del consultor.	Lo presentado es copia del contenido de los TdR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO M.P.H

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AYACUCHO

Términos de Referencias adjunto a las Bases Integradas del Contrato	Plan de Trabajo presentado por el Consultor	Comentario
7.8. Consideraciones generales a tomar para el diseño del sistema **7.8.1. Sistema de limpieza** (...) **7.8.2. Sistema de clasificación aprovechamiento y almacenamiento:** (...) **7.9 Contenidos mínimo del Expediente Técnico** (...) **7.9.1. Normas y reglamentos a tomar en consideración:** (...) **7.9.2. Proyecto arquitectónico, diseño** (...) **7.9.3. Elaboración del presupuesto a nivel de ejecución de obra.** (...) **7.9.4. Estructura del expediente:** (...)	**7.8. Consideraciones generales a tomar para el diseño del sistema** **7.8.1. Sistema de limpieza** (...) **7.8.2. Sistema de clasificación aprovechamiento y almacenamiento:** (...) **7.9 Contenidos mínimo del expediente técnico** (...) **7.9.1. Normas y reglamentos a tomar en consideración:** (...) **7.9.2. Proyecto arquitectónico, diseño** (...) **7.9.3. Elaboración del presupuesto a nivel de ejecución de obra.** (...) **7.9.4. Estructura del expediente:** (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
8. Forma de presentación de los estudios definitivos (...) presentará los informes directamente por mesa de partes de la Municipalidad de Carmen Alto y será inmediatamente elevada a la supervisión del estudio para su evaluación (...)	**8. Forma de presentación de los estudios definitivos** (...) presentará los informes directamente por mesa de partes de la Municipalidad de Carmen Alto y será inmediatamente elevada a la supervisión del estudio para su evaluación (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
9. Número y contenido de los informes que se presentaran El Número y contenido de informes a presentar se describen en el siguiente cuadro. (...)	**9. Número y contenido de los informes que se presentaran** El Número y contenido de informes a presentar se describen en el siguiente cuadro. (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
10. Plazo de elaboración del Expediente Técnico Para la elaboración del Expediente Técnico el consultor tendrá un plazo de (75) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En ese tiempo el consultor está obligado a presentar dos informes.	**10. Plazo de elaboración del Expediente Técnico** Para la elaboración del Expediente Técnico el consultor tendrá un plazo de (75) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En ese tiempo el consultor está obligado a presentar dos informes.	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
11. Supervisión del estudio: La Municipalidad de Carmen Alto supervisará la elaboración del Expediente Técnico, para asegurar la correcta formulación del estudio (...)	**11. Supervisión del estudio:** La Municipalidad de Carmen Alto supervisará la elaboración del Expediente Técnico, para asegurar la correcta formulación del estudio (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
12. Valor referencial para la elaboración del estudio. El costo referencial para la elaboración del Expediente Técnico asciende a S/ 252 306,49 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos seis con 49/100 soles) los cuales incluyen los impuestos de ley. El detalle de los costos se muestra en los siguientes cuadros. (...)	**12. Valor referencial para la elaboración del estudio.** El costo referencial para la elaboración del Expediente Técnico asciende a S/ 252 306,49 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos seis con 49/100 soles) los cuales incluyen los impuestos de ley. El detalle de los costos se muestra en los siguientes cuadros. (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR

Términos de Referencias adjunto a las Bases Integradas del Contrato	Plan de Trabajo presentado por el Consultor	Comentario
13. Forma de pago Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el consultor, la Entidad exigirá la siguiente documentación: (...)	**13. Forma de pago** Para el pago de las contraprestaciones ejecutadas por el consultor, la Entidad exigirá la siguiente documentación: (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
14. Personal y requisitos mínimos del equipo del consultor que elaborará el estudio. (...) participación de un equipo multidisciplinario de profesionales con amplia experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y elaboración de estudios de pre inversión. (...)	**14. Personal y requisitos mínimos del equipo del consultor que elaborará el estudio.** (...) participación de un equipo multidisciplinario de profesionales con amplia experiencia en la elaboración de expedientes técnicos y elaboración de estudios de pre inversión. (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
15. Obligaciones del consultor (...) Desarrollar los estudios y las pruebas de campo respectivas con el propósito de garantizar un estudio adecuado. (...)	**15. Obligaciones del consultor** (...) Desarrollar los estudios y las pruebas de campo respectivas con el propósito de garantizar un estudio adecuado. (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
16. De las penalidades: (...) sujeto a penalidades por mora la ejecución de la prestación objeto del contrato conforme al artículo 165 (...)	**16. De las penalidades:** (...) sujeto a penalidades por mora la ejecución de la prestación objeto del contrato conforme al artículo 165 (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
17. De la autorización de notificación por correo electrónico: (...) está obligado a proporcionar a la ENTIDAD, su e-mail, para que se le notifique vía correo electrónico (...)	**17. De la autorización de notificación por correo electrónico:** (...) está obligado a proporcionar a la ENTIDAD, su e-mail, para que se le notifique vía correo electrónico (...)	Lo presentado es copia del contenido de los TdR
No solicita	**18. Anexos** **Anexo I: Estructura de costos para la elaboración del estudio.** **Anexo II: Cronograma de ejecución de la elaboración del Expediente Técnico**	El anexo I se encuentra en el ítem 12 de los TdR; asimismo, el anexo II muestra cronograma genérico, sin detallar las actividades a desarrollar por cada estudio; por tanto, no existe aporte del Consultor.

Fuente: Términos de referencia adjuntos a las bases integradas en el Capítulo III Requerimiento, plan de trabajo presentado por el consultor e Informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se concluye que el primer informe presentado por el Consultor es copia del contenido de los TdR **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)**, no evidenciándose aportes de planificación, cronogramas detallados de las actividades y metodologías a desarrollar, pese a ello, la Entidad procedió con el pago y devolvió la garantía de fiel cumplimiento, mediante los comprobantes de pago n.os 568 por S/55 507,43 **(Apéndice n.° 32)**, 569 por S/7 569,19 **(Apéndice n.° 33)**, ambos de 11 de julio de 2018 y 1051 por S/12 615,33 **(Apéndice n.° 41)** de 14 de diciembre de 2018, haciendo un total de S/75 691,95; por un Plan que no cumplió su objetivo.

2.2 Segundo Informe: Expediente Técnico.

De la verificación a los ítems 7.2) al 7.9) de los TdR **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)**, se advierte que el Expediente Técnico debia contener los estudios siguientes: Levantamiento topográfico; estudio de suelos; estudio de canteras y diseño de mezcla; estudio de análisis de riesgo y vulnerabilidad; estudio de impacto ambiental; certificado de inexistencia de restos arqueológicos; consideraciones generales a tomar para el diseño del sistema y contenido mínimo del Expediente Técnico; no obstante, de la revisión del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)** se evidenció que no presentó plano topográfico en la escala solicitada, no precisó puntos geodésicos, el estudio de suelos y cantera están orientado a obras de pavimentación, no adjuntó documentos de socialización y aceptación del Proyecto, contiene información inexacta respecto al acceso del terreno para la planta de reaprovechamiento, no tiene cálculo de diseños y consideraciones técnicas para los taludes propuestos, muros de contención, zapatas y vigas de cimentación, no presentó cotizaciones de insumos, los metrados no están sustentados con los estudios topográficos, suelos, canteras, impacto ambiental, diseños estructurales y los planos que carecen de detalles técnicos constructivos.

Asimismo, el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)** no se encuentra firmado por el Consultor, así como los estudios de suelos y cantera no cuentan con la firma del jefe de Proyecto, entre otros que se detalla:

✓ Estudio topográfico

Revisado los folios 232 al 253 del tomo II **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**, se advierte que no presentó el plano topográfico en escala 1:2000; por el contrario, adjuntó plano en escala 1:750, el cual no muestra detalles naturales, viviendas, canales, acequias, torres y/o postes eléctricos; asimismo, adjuntó plano PP-01 que muestra trocha carrozable de acceso al terreno, sin embargo, este acceso fue construido posterior a la aprobación del Expediente Técnico, conforme se evidencia en las Actas de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 5)** y Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 6)** de 15 y 23 de enero de 2019, respectivamente; además, no precisa el punto BM (Bench Marck) oficial o punto geodésico más cercano al terreno, lo cual no garantiza el levantamiento topográfico; de igual forma, en el terreno no existe punto de control principal (Bench Marck) ni auxiliares monumentados, hecho que se confirma con el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/OC0362-SCE7 de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 4)**.

Asimismo, el presente estudio, no ha sido suscrito por el Consultor, evidenciándose solo la rúbrica del jefe de Proyecto, pese a ser un requisito imprescindible para proceder a su revisión; hecho que incumple los TdR.

✓ Estudio de Suelos

Revisado los folios 1 al 182 del tomo II **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**, se advierte que, el estudio es deficiente. A continuación, se presenta el contenido de los TdR del presente estudio y las observaciones identificadas:

Cuadro n.° 4
Estudio de Suelos deficiente presentado en el Expediente Técnico aprobado

Términos de Referencia del Contrato	Estudio presentado	Observación
Capítulo III Requerimiento		
3.1. Términos de Referencia		
7. Descripción del Servicio		
7.3. Estudios de Suelos		
Se requiere un informe técnico (se adjuntará los originales de los resultados de laboratorio de todas las pruebas realizadas) respecto a la calidad de terreno, de modo que se determine los datos necesarios para fijar los diseños, clase de concreto y diseño de las estructuras. Básicamente debe comprender. CBR, Capacidad portante del terreno, en aquellas zonas en las que localizaran las estructuras del sistema a las profundidades de cimentación prevista y de la construcción. Profundidad y características del basamento rocoso en caso de ser necesario. Basándose en estos resultados, el consultor establecerá las medidas de protección adecuadas para cada material y efectuará las recomendaciones para la construcción y fundación de las estructuras.	Deficiente	El estudio presentado se encuentra orientado a obras de pavimentación, evidenciándose diseño, análisis de CBR, análisis de subrasante, tratamiento de sub rasante y consideraciones de drenajes para obras de pavimentos, lo cual no corresponde a la naturaleza del Proyecto, hecho que afecta el desarrollo de los estudios subsecuentes de ingeniería del proyecto. Asimismo, el estudio de suelos no determinó si el material propio serviría para las 3305.53 m3 que propone utilizar en las explanaciones y relleno del terreno, evidenciándose solo estudios de suelo para determinar la capacidad portante del terreno. No consideró el factor de seguridad mínimo requerido por la Norma Técnica Peruana CE.020 Suelos y Taludes, cuyo valor es 1.50, utilizando 1.077 para los taludes propuestos que tienen alturas de hasta 17,00 m; no consideró el sistema de drenaje pluvial requerida en la referida norma, situaciones que no garantizan la estabilidad de los taludes.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

De lo descrito, se advierte que el estudio se encuentra orientado a obras de pavimentación, lo cual no corresponde a la naturaleza del proyecto; no determinó si el material propio servirá para las explanaciones y relleno del terreno; asimismo, para los diseños de taludes no consideró el factor de seguridad mínimo de 1.50 y no contempló el sistema de drenaje pluvial exigidos en la Norma Técnica Peruana CE.020; conllevando a sobrecostos, afectación a los estudios subsecuentes de ingeniería del Proyecto y colapso de los taludes.

Asimismo, el presente estudio, carece de la firma del Consultor y jefe de Proyecto, pese a ser un requisito imprescindible para proceder a su revisión; hecho que incumple los TdR.

✓ **Estudio de Canteras y Diseño de Mezcla**

Revisado los folios 516 al 600 del tomo III **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**, se advierte que el estudio se encuentra orientado a obras de pavimentación, lo cual no corresponde a la naturaleza del proyecto; así como, no determinó la potencia, accesos y distancias de la cantera al Proyecto; lo que conlleva al desabastecimiento de materiales. A continuación, se presenta el contenido de los TdR **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)** del presente estudio y las observaciones identificadas:

Cuadro n.° 5
Estudio de Cantera deficiente presentado en el Expediente Técnico aprobado

Términos de Referencia del Contrato	Estudio presentado	Observación
Capítulo III Requerimiento		
3.1. Términos de Referencia		
7. Descripción del Servicio		
7.4. Estudio de Cantera y Diseño de Mezcla		
Se deberá realizar un estudio de la cantera seleccionada, para lo cual, se determinará su ubicación, potencial, accesos, distancias respecto a la ubicación del proyecto y su disponibilidad.	Deficiente	El estudio presentado se encuentra orientado a obras de pavimentación, el cual contiene análisis de cantera para base y sub base, ensayo de abrasión de los ángeles, CBR para obras de pavimentación, lo cual no corresponde a la naturaleza del Proyecto. Asimismo, no determinó la potencia, accesos, y distancias de las canteras respecto a la ubicación del Proyecto, hecho que conlleva al desabastecimiento de materiales.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, el presente estudio, carece de la firma del Consultor y jefe de Proyecto, pese a ser un requisito imprescindible para proceder a su revisión; hecho que incumple los TdR **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)**.

Cabe precisar que este estudio no ha sido subsanado por el Consultor, pese a haber sido notificado el 23 de abril de 2018, con carta n.° 020-2018-MDCA-SGIDU/WFMS[17] **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, le comunicó que no muestra partidas de acceso a cantera, depósito de material excedente, campamento y fuente de agua; sin embargo, se aprobó el Expediente Técnico pese a persistir la referida observación.

✓ **Estudio de Impacto Ambiental**

Revisado los folios 1 al 393 del tomo III **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**, se observa que el estudio presentado se encuentra en copia simple; asimismo, de la evaluación realizada, se advierte que consideraron un acceso al terreno mediante camino de herradura y trocha carrozable, siendo esta última no existente a la fecha de aprobación del Expediente Técnico conforme se evidencia en las Actas de Entrega de Terreno[18] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 5)**, Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra[19] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 6)** de 15 y 23 de enero de 2019 e imágenes satelitales de Google Earth **(Apéndice n.° 3)**; asimismo, no adjuntó los permisos para el uso de agua por SEDA Ayacucho y servidumbre de paso respecto al tendido de tubería para la conducción. A continuación, se presenta el contenido de los TdR del presente estudio y las observaciones identificadas:

[17] Documento emitido el 13 de abril de 2018.
[18] "(...) existe incompatibilidad respecto al camino de acceso (...)"
[19] "(...) no se cuenta con el camino de acceso para realizar la movilización de equipo pesado (...)"

Cuadro n.° 6
Estudio de Impacto Ambiental deficiente presentado en el Expediente Técnico aprobado

Términos de Referencia del Contrato	Estudio presentado	Observación
Capítulo III Requerimiento		
3.1. Términos de Referencia		
7. Descripción del Servicio		
7.6. Estudios de Impacto Ambiental		
El estudio de impacto ambiental será realizado por el consultor o la contratación de terceros que brinden este servicio y cuenten con el personal técnico capacitado que garanticen la calidad del servicio; así mismo, el consultor elaborará el EIA poniendo énfasis a los problemas ambientales significativos, medidas y acciones recomendadas, impactos potenciales ambientales que se puedan suscitar en la planta de reaprovechamiento.	Deficiente	No existe documento original del estudio, evidenciándose copia simple, sin perjuicio de ello, de la evaluación se advierte que, en folios 367, numeral 2.4.3 accesibilidad al área de influencia, indica que el acceso es por la vía Ayacucho – Campanayocc, ingresando por un camino de herradura, pero en el mismo numeral, en el cuadro n.° 1 refleja que el acceso al predio es una trocha carrozable; sin embargo, a la fecha de elaboración del expediente esta trocha carrozable no existía, habiéndose construido posterior a la aprobación del Expediente Técnico, tal como se evidencia en las Actas de Entrega de Terreno y Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 15 y 23 de enero de 2019. A folio 366, numera 2.4.4 Área exacta del proyecto y perímetros; señala que el proyecto contempla un área de 0,95 ha y 397,67 m de perímetro e indica que el terreno está saneado físico legalmente. Al respecto se debe señalar que, a la aprobación del Expediente Técnico, el terreno contaba con documento de compra venta de 9 de junio de 2018. A folio 345, numeral 2.18 abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales, el Proyecto contempla la captación de agua potable desde una cámara rompe presión de propiedad de SEDA Ayacucho, ubicada en las coordenadas: Este=582190, Norte=8539950, a 640 metros del terreno, sin embargo, no adjunta los permisos necesarios de la empresa que administra este servicio, como tampoco las autorizaciones para el tendido de tubería para conducir el recurso hídrico. A folio 341 en el literal a, b y k, referidos al masivo movimiento de tierras como excavación, relleno, acarreo y eliminación de material excedente, indica que este será dispuesto en áreas especiales, sin embargo, no se adjunta planos de ubicación del DME (Depósito de Material Excedente) y las autorizaciones para su desarrollo. A folio 277 numeral 3.12.15 Vulnerabilidad y peligros de origen antropomórficos, señala que en la zona no se ha identificado peligros de origen antropomórficos y que en los sondeos desarrollados en los diferentes eventos (talleres, reuniones) a los pobladores, sobre los conflictos comunales, indicaron no existir, sin embargo, de la inspección física, se pudo advertir el rechazo al Proyecto por parte de la Comunidad de Campanayocc.

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, no adjuntó planos de ubicación para depósito de material excedente del masivo movimiento de tierras y las autorizaciones para su desarrollo; no presentó documentos de socialización con beneficiarios, conllevando a sobrecostos y conflicto social durante la ejecución.

✓ **Proyecto Arquitectónico y Diseño**

Revisado los folios 183 al 231 del tomo I numeral X "Cálculos de Diseño" y folios 64 al 86 del tomo V numeral XXI "Diseño Estructural" **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**; se advirtió lo siguiente:

Los estudios no tienen cálculos de diseño y consideraciones técnicas para los taludes propuestos; no utilizó el factor de seguridad mínimo de 1.50 y no contempló el sistema de drenaje pluvial exigidos en la Norma Técnica Peruana CE.020; no contiene las partidas de corte de talud en roca y voladuras para su ejecución, considerando solo la partida de corte y explanación de plataformas con el uso de una retroexcavadora; el metrado no refleja el volumen consignado en el plano topográfico de movimiento de tierras; situaciones que conllevan a sobrecostos en la etapa de ejecución de obra, inestabilidad de taludes y colapso de la planta de reaprovechamiento.

Asimismo, no presentó los cálculos, diseños y planos con detalles técnicos - constructivos de los muros de contención propuestos, afectando los metrados, presupuestos y especificaciones técnicas; por tanto, no es factible su ejecución por contener información inexacta.

Del mismo modo, no presentó memoria de cálculos de diseño, dimensionamiento, cuantía de aceros y factores de seguridad para las estructuras de zapatas y vigas de cimentación; por ende, al no contener estos aspectos deja sin sustento el estudio de diseño estructural de columnas, vigas, losas aligeradas y coberturas metálicas, entonces, no garantiza el soporte de cargas, su permanencia y funcionamiento; así también, afecta los metrados y presupuesto, denotándose el incumplimiento de las normas E.050 y E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones y TdR.

Igualmente, no presentó el análisis de potencia y máxima demanda para las instalaciones eléctricas con sistema solar fotovoltaico; los planos no reflejan dimensiones, capacidad de captación y almacenamiento de energía, detalles técnicos de batería e inversor de corriente, tipos de conectores y modo de instalación o anclaje del sistema, no garantizando el abastecimiento de energía eléctrica para la planta de reaprovechamiento, situación que demuestra el incumplimiento de la Norma EM.080 "Instalaciones con energía solar" del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo que conlleva que los metrados, APU, presupuestos y cronogramas de obra sean inexactos.

Así también, no presentó los permisos y autorizaciones de la empresa SEDA Ayacucho para el uso de agua y la servidumbre de paso para el tendido de tuberías que conducirá el recurso hídrico; no presentó memoria de cálculo y diseños de máxima demanda y capacidad de biodigestor que son necesarios para dotar y abastecer de este servicio básico, generando que la planilla de metrados, APU, presupuestos y cronogramas de obra sean inexactas; incumpliendo la norma IS.010 Instalaciones sanitarias para edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

✓ **Elaboración del Presupuesto a Nivel de Ejecución de Obra.**

Revisado los folios 254 al 573 del tomo I, correspondiente a los numerales VI. Presupuesto, V. Análisis de Precios Unitarios, VI. Fórmula Polinómica, VII. Relación de Insumos y Cotizaciones: Mano de Obra, Materiales, Equipos y Herramientas, VIII. Programación de Obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**.

Se observa, de los 394 insumos que el Consultor propone utilizar para la ejecución de todos los componentes del Proyecto, solo presentó las cotizaciones de siete (7) de ellos, los cuales son: camión compactador, contenedores, bolsas plásticas, prensa compactadora, tachos, papeleras de PVC y metálicos; no existiendo las cotizaciones de trescientos ochenta y siete (387) insumos; asimismo, los deficientes estudios presentados como topográficos, suelos, canteras, impacto ambiental, diseños estructurales y planos; conllevan a que el Expediente Técnico no esté a nivel de ejecución de obra requerido en el presente estudio, A continuación, se presenta el contenido de los TdR del presente estudio y las observaciones realizadas:

Cuadro n.° 7
Presupuesto de ejecución de obra deficiente presentado en el Expediente Técnico aprobado

<table>
<tr><th>Términos de Referencia del Contrato</th><th>Estudio presentado</th><th>Observación</th></tr>
<tr><td colspan="3">Capítulo III Requerimiento</td></tr>
<tr><td colspan="3">3.1. Términos de Referencia</td></tr>
<tr><td colspan="3">7. Descripción del Servicio</td></tr>
<tr><td colspan="3">7.9. Contenidos Mínimos del Expediente Técnico</td></tr>
<tr><td colspan="3">7.9.3. Elaboración del Presupuesto a Nivel de Ejecución de Obra
Comprende el cálculo al detalle del valor total de la edificación, incluyendo el monto para el rubro de sistemas propuestos y sus unidades estructurales propuesto; se debe considerar todos los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipos, gastos generales e impuestos necesarios para establecer el precio referencial de ejecución de obra a precios de mercado y a la fecha de entrega del Expediente Técnico. Los documentos a ser entregados serán:</td></tr>
<tr><td>- Planilla de metrados de cada especialidad debidamente consolidada y compatibilizada entre sí.
- Formulación de análisis de precios unitarios.
- Formulación del presupuesto global y por proyectos específicos y partidas.
- Cálculo de los gastos generales fijos y variables.
- Cálculo de la fórmula polinómica.
- Programación de obra.</td><td>Deficiente</td><td>De la revisión al presupuesto presentado por el Consultor, se describen los componentes con deficiencias en: ejecución de planilla de metrados, anàlisis de costos unitarios, presupuesto, programación de obra y especificaciones técnicas, se detalla:
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción de Componente</th><th>Presupuesto S/</th><th>Observación</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Adecuado Almacenamiento</td><td>150 495,35</td><td rowspan="6">Solo presentó las cotizaciones de siete (7) insumos, los cuales son: camión compactador, contenedores, bolsas plásticas, prensa compactadora, tachos, papeleras de PVC y metálicos, no existiendo las cotizaciones de trescientos ochenta y siete (387) insumos.

Asimismo, los metrados no están debidamente sustentados a los planos presentados, sumado a ello, los diversos estudios deficientes, como topográfico, memoria de cálculos, diseños, planteamiento de estructuras sin sustento técnico, entre otros; generan que el componente no está a nivel de ejecución de obra requerido en el presente estudio.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Adecuado Barrido</td><td>114 197,06</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Eficiente Recolección y Transporte</td><td>1 051 708,58</td></tr>
<tr><td>4</td><td>Adecuado reaprovechamiento de residuos solidos</td><td>1 717 71,84</td></tr>
<tr><td>5</td><td>Eficiente gestión técnica, administrativa y financiera</td><td>80 656,52</td></tr>
<tr><td>6</td><td>adecuados hábitos, costumbres y prácticas de manejo de residuos solidos de la población</td><td>75 285,85</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Fuente: Informe técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, el 23 de abril de 2018 con la carta n.° 020-2018-MDCA-SGIDU/WFMS **(Apéndice n.° 22)**, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, notificó las observaciones al estudio; sin embargo, procedió con la aprobación pese a no contar con la subsanación de los puntos siguientes:

- No adjuntó cotizaciones de materiales de construcción y agregados, tampoco precisó si estos serían colocados en obra, no incorporó la partida y/o cálculos de flete terrestre.
- No consideró los costos de mano de obra de construcción civil vigente.

✓ **Estudio de sitio**

Revisado los folios 114 al 495 del tomo IV "Estudio de Sitio" **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**, se advierte que, el presente estudio presenta información deficiente, por cuanto proporcionó información inexacta respecto al criterio de restricción utilizada, el cual está orientado para una infraestructura de disposición final mediante relleno sanitario, siendo distinto a la finalidad del Proyecto, que es una planta de reaprovechamiento; asimismo, señaló la existencia de un acceso mediante trocha carrozable, sin embargo, dicha información no se encuentra acorde a la realidad, conforme se evidencia en las Actas de Entrega de Terreno **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 5)** y Acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 6)** de 15 y 23 de enero de 2019, respectivamente, que indican: "(...) Se ha observado que existe incompatibilidad respecto al camino de acceso indicado en el plano topográfico PT-01(...)" y "(...) no se cuenta con el camino de acceso para realizar la movilización de equipo pesado(...) dicha suspensión concluirá cuando la entidad nos entregue el camino de acceso a la obra(...)", lo que además se corrobora mediante la comparativa de imágenes satelitales del aplicativo Google Earth **(Apéndice n.° 3)**.

Así también, el capítulo III del mencionado estudio, numeral 3.2.13 Opinión pública **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 3)**; señala contar con acta de aceptación de la población, respecto a la ubicación para la planta de reaprovechamiento, no obstante, no adjuntó dicho documento en el Expediente Técnico.

Lo descrito, evidencia que el Expediente Técnico es deficiente; por cuanto es inconsistente, carece de documentos, muestra información inexacta, no cumple los términos de referencia y normativa para su elaboración, pese a ello, el señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a los tres informes, y a la aprobación vía acto resolutivo del Expediente Técnico, conllevando al pago íntegro del Contrato por un expediente deficiente, situación que generó perjuicio económico por S/252 306,00.

Los hechos expuestos, transgredieron lo señalado en la normativa y estipulaciones contractuales siguientes:

✓ **Ley n.° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2024 y modificatorias.**

Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 32°.- El contrato
El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la entidad durante el mismo.
Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a a) Garantías, b) solución de controversias y e) resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.
(...)

Artículo 40°.- Responsabilidad del contratista
Él contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.
El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015 y sus modificatorias.**
"(...)
Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.
(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)

Artículo 149.- Del pago
La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato (...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicada el 8 de mayo de 2006, y modificatorias.**

"(...)

- **NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**
 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
 Artículo 1°. - Los actores del proceso de la edificación que intervienen como personas naturales, jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor, inmobiliario, los profesionales responsables del proyecto, las personas responsables de la construcción, las municipalidades, las personas responsables de la revisión del proyecto y el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la ley del procedimiento administrativo general, el código civil, el código penal, y las demás disposiciones que sean aplicables; así como por lo pactado en el contrato que acuerda su intervención.

- **NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES**

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO

El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), con fines de cimentación, de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.

Artículo 3.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTUDIOS

En los casos en que es obligatorio efectuar un EMS, de acuerdo a lo indicado en esta Sección, el informe del EMS correspondiente deberá ser firmado por un Profesional Responsable (PR).

CAPÍTULO 2 ESTUDIOS

Artículo 9.- INFORMACIÓN PREVIA

Es la que se requiere para ejecutar el EMS. Los datos indicados en los Artículos 9 (9.1, 9.2a, 9.2b y 9.3) *serán proporcionados por quien solicita el EMS* (El Solicitante) al PR antes de ejecutarlo. Los datos indicados en las Secciones restantes serán obtenidos por el PR. 9.1. Del terreno a investigar

a) Plano de ubicación y accesos.

(...)

Artículo 12.- INFORME DEL EMS

(...)

g) Análisis de la Cimentación

Descripción de las características físico - mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación.

Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluirá memorias de cálculo en cada caso, en la que deberán indicarse todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En esta Sección se incluirá como mínimo:

- *Memoria de cálculo.*
- Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.
- Profundidad de cimentación (***Df***).
- Determinación de la carga de rotura al corte y factor de seguridad (***FS***).
- Indicación de las precauciones especiales que deberá tomar el diseñador o el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la napa freática, contenido de sales agresivas al concreto, etc.)
- Parámetros para el diseño de muros de contención y/o calzadura.
- Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependan directamente del suelo.

- **NORMA CE.020 SUELOS Y TALUDES**

7.1 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD EXISTENTE

Para estabilizar un talud existente, es necesario que el Profesional Responsable establezca previamente las siguientes situaciones de inestabilidad:

- Talud en proyecto, o por construir: Modificación geométrica de las laderas con fines de sustento *de obras de ingeniería civil.*

La solución geotécnica integral de estabilización del talud para cualquiera de las cuatro situaciones mencionadas incluirá necesariamente la formulación y desarrollo de dos componentes:

Componente 1: Evaluación de la condición de estabilidad del talud.
Componente 2: Metodología de estabilización y remediación del talud.

7.1.1 EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE ESTABILIDAD DE UN TALUD

Para evaluar la condición de estabilidad del talud el Profesional Responsable incluirá el desarrollo de los siguientes criterios de evaluación:

- La mecánica de suelos.
- El comportamiento geodinámico del área.

- El flujo de agua.
- La geometría del talud y
- La topografía del entorno.

El Profesional Responsable deberá evaluar la condición de estabilidad del talud para solicitaciones estáticas y sísmicas. El factor de seguridad mínimo del talud deberá ser 1.5 para solicitaciones estáticas y 1.25 para solicitaciones sísmicas. Si estos factores de seguridad no son cumplidos, el Profesional Responsable deberá seleccionar un método de estabilización o la combinación de varios métodos de estabilización y probarlos hasta que la solución propuesta alcance la aprobación de ambos factores de seguridad. La solución de forma complementaria, pero necesaria, deberá prever protección adecuada de la superficie del talud contra la erosión.

7.1.2 METODOLOGIA DE ESTABILIZACION Y REMEDIACIÓN DEL TALUD

Determinada la condición de estabilidad del talud, el Profesional Responsable seleccionará y aprobará el método o la combinación de métodos de estabilización que, de acuerdo a su análisis, muestren potencialidades suficientes para estabilizar y remediar el talud. Dichos métodos deberán mostrar su eficacia y eficiencia, teniendo que nuevamente ser verificada la condición de estabilidad del talud para condiciones estáticas y seudo estáticas. Asimismo, el Profesional Responsable desarrollará y recomendará si es necesario incorporar a la solución integral un método de control contra la erosión, a fin de otorgarle sostenibilidad a la solución de estabilización del talud.

Los métodos de estabilización y remediación de taludes serán establecidos de acuerdo a la identificación de peligros y los resultados de la evaluación de los mecanismos que generan la inestabilidad del mismo. Se podrán aplicar los siguientes métodos:

- Por disminución de las presiones hidrostáticas
- Por disminución de los esfuerzos cortantes solicitantes
- Por introducción de fuerzas resistentes
- Por mejoría de las propiedades del depósito y/o macizo
- Por incorporación de inhibidores o controladores de energía de caída

7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIEN CORTADO

7.2.1 CÁLCULO DE EMPUJES

El Profesional Responsable debe aplicar las herramientas correspondientes al cálculo de los empujes en sus diferentes estados, que permita la determinación de los elementos de contención más adecuados. Ver Anexos Informativos 8.3 y 8.4.

7.2 ESTABILIZACIÓN DE UN TALUD RECIEN CORTADO

7.2.3 DRENAJE Y SUBDRENAJE

Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:

- Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.
- Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión.
- Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño.

(...)"

- **NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES**

1. GENERALIDADES

1.1. ALCANCE

Esta Norma contiene los requisitos mínimos para el diseño de las instalaciones sanitarias para edificaciones en general. Para los casos no contemplados en la presente Norma, el ingeniero

sanitario, fijara los requisitos necesarios para el proyecto específico, incluyendo en la memoria descriptiva la justificación y fundamentación correspondiente.

1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

a) Para efectos de la presente norma, la instalación sanitaria comprende las instalaciones de agua, agua contra incendio, aguas residuales y ventilación.
b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado.
c) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado en coordinación con el proyectista de arquitectura, para que se considere oportunamente las condiciones más adecuadas de ubicación de los servicios sanitarios, ductos y todos aquellos elementos que determinen el recorrido de las tuberías así como el dimensionamiento y ubicación de tanque de almacenamiento de agua entre otros; y con el responsable del diseño de estructuras, de tal manera que no comprometan sus elementos estructurales, en su montaje y durante su vida útil; y con el responsable de las instalaciones electromecánicas para evitar interferencia.

- **NORMA EM.080 INSTALACIONES CON ENERGÍA SOLAR**

CAPITULO III
INSTALACIONES CON SISTEMAS FOTOVOLTAICOS
Artículo 4°.- GENERALIDADES
Las instalaciones para conversión de la energía solar mediante sistemas fotovoltaicos solares, que son usados para el suministro de energía para unidades de vivienda, edificios inteligentes u otros, deben cumplir con el Código Nacional de Electricidad y las Normas Técnicas Peruanas complementarias.
(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, publicada el 24 de julio de 2004.**

"(...)
TÍTULO IV MINIMIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
Capítulo I Aspectos Generales
Artículo 54°.- Minimización y reaprovechamiento
El generador aplicará estrategias de minimización o reaprovechamiento de residuos, las cuales estarán consignadas en su respectivo plan de manejo de residuos, las que serán promovidas por las autoridades sectoriales y municipalidades provinciales.

Artículo 55°.- Segregación de residuos
La segregación de residuos tiene por objeto facilitar su reaprovechamiento, tratamiento o comercialización, mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes, cumpliendo con lo señalado en el artículo 16° del Reglamento.

Artículo 56°.- Criterios para el diseño de instalaciones de comercialización
Para diseñar las instalaciones de una EC-RS se consideran por lo menos los siguientes criterios:
2. Disponibilidad y accesibilidad al área de acuerdo a la zonificación definida por la municipalidad provincial correspondiente (...)
5. Servicios sanitarios para el personal.
6. Sistemas contra incendio y dispositivos de seguridad (...)

Artículo 57°.- Estudios preliminares para instalaciones de comercialización
Los estudios preliminares para establecer instalaciones de comercialización de residuos, por lo menos deben comprender:
1. Estudio de compatibilidad de usos del suelo y tendencias del crecimiento urbano prevista por la municipalidad local;
2. Estudio de selección de área;(...)

✓ **Contrato n.° 034-2017-MDCA/GM de 15 de noviembre de 2017, contratación de Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto - Huamanga – Ayacucho.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto el **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE ALMACENAMIENTO, BARRIDO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y REAPROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN LA CIUDAD DE CARMEN ALTO, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA – AYACUCHO"** con código SNIP N°382922.
(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
Primer pago: (...) El pago se realizará previo informe de conformidad de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (...).
Segundo pago: (...) El pago se realizará previo informe de conformidad de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO (...).
Tercer pago: (...) El pago se realizará previo informe de conformidad de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO y:

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:
(...)
- *Informe del funcionario responsable* de la SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO emitiendo la conformidad de la prestación efectuada (...)

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. La conformidad será otorgada por la **Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano** de la MDCA.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días (...). Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad *con la subsanación, (...) puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que* correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
(...)"

✓ **Bases integradas adjudicación simplificada n.° 007-2017-MDCA/CS – Segunda convocatoria para la contratación de Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto - Huamanga – Ayacucho.**

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
7.2. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

- Los vértices de la poligonal de apoyo serán materializados en el terreno con elementos que estarán claramente identificadas.
- El plano topográfico resultante estará graficada a escala 1:2000, con curvas de nivel equidistantes cada metro, referida a coordenadas UTM (WGS 84), debiendo ser una real representación del relieve del terreno, con todos sus detalles naturales e infraestructuras habilitadas por el hombre (viviendas, cercas o límites de propiedades, canales u acequias, torres o postes de conducción de cables eléctricos, trochas o carreteras, etc.).
- Los controles planialtimétricos estarán referidos al BM oficial más cercano al terreno seleccionado.
- Se realizará la nivelación y replanteo correspondiente para verificar datos.
- En la poligonal básica se emplearán coordenadas geográficas, UTM y sus conversiones a topográficas.
- Deberán dejarse un BM principal del esquema y BM´s auxiliares monumentados de ser el caso.

7.3. ESTUDIO DE SUELOS

Se requiere un informe técnico (se adjuntará los originales de los resultados de laboratorio de todas las pruebas realizadas) respecto a la calidad de terreno, de modo que se determine los datos necesarios para fijar los diseños, clase de concreto y diseño de las estructuras. Básicamente debe comprender. CBR, Capacidad portante del terreno, en aquellas zonas en las que localizaran las estructuras del sistema a las profundidades de cimentación prevista y de la construcción. Profundidad y características del basamento rocoso en caso de ser necesario. Basándose en estos resultados, el consultor establecerá las medidas de protección adecuadas para cada material y efectuará las recomendaciones para la construcción y fundación de las estructuras.

7.4. ESTUDIO DE CANTERAS Y DISEÑO DE MEZCLA

Se deberá realizar un estudio de la cantera seleccionada, para lo cual, se determinará su ubicación, potencial, accesos, distancias respecto a la ubicación del proyecto y su disponibilidad.
(...)

7.6. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental será realizado por el consultor o la contratación de terceros que brinden este servicio y cuenten con el personal técnico capacitado que garanticen la calidad del servicio; así mismo, el consultor elaborará el EIA poniendo énfasis a los problemas ambientales significativos, medidas y acciones recomendadas, impactos potenciales ambientales que se puedan suscitar en la planta de reaprovechamiento (...)

7.9. CONTENIDOS MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
7.9.1. NORMAS Y REGLAMENTOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

Reglamento Nacional de Edificaciones.
Arquitectura.
Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño
Norma A.080 Oficinas

Norma A.130 Requisitos de Seguridad.
Estructuras.
Norma E.020 Cargas
Norma E.030 Diseño Sismo resistente.
Norma E.040 Vidrios.
Norma E.050 Suelos y Cimentaciones.
Norma E.060 Concreto Armado.
Norma E.090 Estructuras metálicas.
Normas generales de preservación del medio ambiente.

7.9.2. PROYECTO ARQUITECTÓNICO, DISEÑO

El Expediente Técnico deberá contener los siguientes aspectos técnicos.
Los documentos a ser entregados en esta etapa serán:
- Resumen Ejecutivo.
- Memoria Descriptiva, justificando la solución planteada
- La distribución arquitectónica mostrando el uso de cada ambiente y la disposición del mobiliario y equipamiento propuesto, según el ítem (consideraciones generales a tomar para el diseño del sistema)
- El planteamiento de la solución estructural y su dimensionamiento.
- Plano perimétrico y de ubicación (definitivo), incluyendo la monumentación de los hitos o marcas fijas de referencia.
- Planos de plantas del total de niveles.
- Planos de cortes
- Planos de elevaciones.
- Planos de detalles constructivos de arquitectura
- Planos de distribución del mobiliario.
- Especificaciones técnicas por partidas.
- Cuadro de acabados.
- Cuadro de Áreas global, por niveles y por ambientes.
- Metrado de las partidas consideradas.

7.9.3. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA.

Comprende el cálculo al detalle del valor total de la edificación, incluyendo el monto para el rubro de sistemas propuestos y sus unidades estructurales propuesto; se debe considerar todos los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipos, gastos generales e impuestos necesarios para establecer el precio referencial de ejecución de obra a precios de mercado y a la fecha de entrega del Expediente Técnico.
Los documentos a ser entregados serán:
- Planilla de metrados de cada especialidad debidamente consolidada y compatibilizada entre sí.
- Formulación de análisis de precios unitarios.
- Formulación del presupuesto global y por proyectos específicos y partidas.
- Cálculo de los gastos generales fijos y variables.
- Cálculo de la fórmula polinómica.
- Programación de obra

8. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEFINITIVOS

(...) mostrarán sello y firma de cada uno de los especialistas en los estudios que le corresponda en señal de conformidad, así mismo, el consultor firmará en todos los estudios como responsable del Expediente Técnico, y los respectivos especialistas que participaron en su elaboración.

9. NUMERO Y CONTENIDO DE LOS INFORMES QUE SE PRESENTARAN

N° de Informe	Producto	Plazo	Contenido de informe/producto
Primer informe	Plan de Trabajo	10 días después de la firma de contrato	El plan, deberá contener todos los aspectos y metodologías para cumplir adecuadamente el Expediente Técnico y los estudios ambientales. Este plan deberá ser revisado y aprobado por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano designado por la municipalidad o el área usuaria.
Segundo informe	Expediente Técnico	75 días de la firma de contrato	El Expediente Técnico será presentado de acuerdo al marco descrito en ítem 7.9. del presente documento
Tercer informe	Aprobación de Expediente Técnico	Será de acuerdo al tiempo de aprobación de la entidad	A la aprobación del Expediente Técnico por la comisión de revisión y aprobación de expedientes técnicos (CRAET) de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

(...)

15. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

- El Consultor deberá coordinar permanentemente con la Oficina Formuladora de Proyectos y la sub gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, con la finalidad de obtener un proyecto de conformidad a los requerimientos de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.
- No se considerará recibida la presentación de los estudios, cuando este se encuentre incompleta o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normatividad vigente.
- Cumplir con el contrato de Consultoría y recabar la información básica sobre incorporación de criterios de diseño en los estudios respectivos.
- Desarrollar los estudios y las pruebas de campo respectivas con el propósito de garantizar un estudio adecuado.
- El Consultor, es directamente responsable de que el estudio se ejecute con la calidad técnica requerida en los TdR y la propuesta técnica ofertada; por lo que los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera y exclusiva responsabilidad. El plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) días lo cual se encuentra establecido en las bases del Contrato y Código Civil.
- Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, Consultor, jefe del estudio y/o representante legal, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión.
- Es responsabilidad del Consultor el cumplimiento de la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas para su cumplimiento.

(...)"

En consecuencia, lo descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/252 306,00.

Los hechos expuestos, se generaron por el accionar del señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, quien en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin advertir que, el terreno no contaba con acceso, requirió su adquisición; así como, otorgó conformidad por el primer informe correspondiente al plan de trabajo, sin advertir que es una trascripción de los Términos de Referencia y en el segundo informe que consiste en el Expediente Técnico permitió su aprobación con acto resolutivo, pese a que el Contratista no subsanó la totalidad de las observaciones realizadas y no cumplió con los términos de referencia del contrato suscrito; asimismo, no se sociabilizó con la comunidad de Campanayocc, hechos que generan que hasta la fecha el proyecto no se pueda ejecutar.

El señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, a pesar de haberse notificado el pliego de hechos el 30 de octubre de 2024, a través del sistema de la Casilla Electrónica de la Contraloría, mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0362-02-009, al mismo que se adjuntó las cédulas de notificación n.° 001-2024-CG/OC362-SCE6 **(Apéndice n.° 48)**.

Wilfredo Filemon Medina Sulca, identificado con Documento Nacional de Identidad , en su calidad de subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, periodo de gestión de 1 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018[20] **(Apéndice n.° 49)**, notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC362-SCE6 de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 48)** y la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0362-02-009 de la misma fecha **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, no presento sus comentarios o aclaraciones.

La responsabilidad que se le atribuye al señor **Wilfredo Filemon Medina Sulca**, en su condición de **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** de la Entidad, quien durante el proceso de la elaboración del Expediente Técnico por parte del Consultor, emitió el informe n.° 048-2018-MDCA-SGIDU-WFMS de 9 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, recomendando la compra del terreno para la elaboración del Proyecto y que su adquisición sea a través de la exoneración de proceso de selección, asimismo, indicó que el terreno contaba con vía de acceso, por lo que, aprobó el mencionado expediente, pese a que el terreno no contaba con dicho acceso, situación que propició la no ejecución del Proyecto durante los períodos 2019 al 2024.

También, mediante el informe n.° 593-2017-MDCA-SGIDU-WFMS de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, señaló haber evaluado el plan trabajo de acuerdo a los lineamientos y normas técnicas, no realizando observación alguna, otorgó conformidad para el primer pago del 30% del contrato por S/75 691,95, sin advertir que, este es copia del contenido de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 3, Anexo IT - 2)** y que no tiene aporte alguno de planificación, cronogramas detallados de las actividades y metodologías a desarrollar, lo que conllevó al pago por un plan que no cumplió su objetivo.

Igualmente, permitió que la elaboración del mencionado expediente se desarrolle sobre un terreno que contaba solo con el contrato de promesa de compraventa del lote de terreno; ya que paralelamente a la adquisición de esta, mediante las cartas n.os 082 **(Apéndice n.° 19)** y 086-2018-GG-WAYA **(Apéndice n.° 20)** de 28 de marzo y 12 de abril de 2018, respectivamente, el Consultor presentó y solicitó el pago por el 40% del segundo informe, correspondiente al Expediente Técnico del Proyecto, y sin realizar observación alguna, con el informe n.° 158-2018-MDCA-SGIDU-WFMS de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, otorgó la conformidad por S/100 922,60.

No obstante, y posterior al otorgamiento de conformidad del Expediente Técnico, con la carta n.° 020-2018-MDCA-SGIDU/WFMS el 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, recién notificó al Consultor las observaciones al Expediente Técnico, quien mediante la carta n.° 090-2018-GG-WAYA de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, las devolvió, indicando haberlo subsanado, sin embargo, se advirtió que estas no fueron absueltas en su totalidad, así mismo, de la revisión al Expediente Técnico se determinó que es deficiente; por cuanto es inconsistente, carece de documentos, muestra información inexacta, no cumple los términos de referencia y normativa para su elaboración, pese a ello, mediante el informe n.° 271-2018-MDCA-SGIDU-WFMS de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, lo remitió al titular de la Entidad para la aprobación con acto resolutivo, indicando que el expediente evaluado ha sido elaborado de acuerdo a las normas y lineamientos del FONIPREL.

[20] De acuerdo al oficio n.° 028-2024-MDCA/JJ.RR.HH de 28 de octubre de 2024, la Entidad, a través de su área de Recursos Humanos indicó lo siguiente: *"(...) el señor WILFREDO FILEMON MEDINA SULCA. laboró en la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, desde enero de 2015 hasta diciembre de 2018, ocupando el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y desarrollo Urbano (...)".*

Asimismo, otorgó conformidad al contrato suscrito con el Consultor, aprobando un Expediente Técnico que señaló contar con acceso al terreno del Proyecto; sin embargo, se ha demostrado que, durante el desarrollo de los estudios, no se contó con dicho acceso y tampoco se socializó con la Comunidad de Campanayocc, razón por la que, imposibilitó la ejecución del proyecto.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el artículo 10° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a la Supervisión de la Entidad; los artículos 123°, 143° y 149° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido a Responsabilidad de la Entidad, Recepción y Conformidad y, del Pago; así también, no exigió al consultor el cumplimiento de las Normas G.030, E.050, CE.020, IS.010, EM.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006; así como, los artículos 54°, 55°, 56°, 57°del Reglamento de la Ley n.° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Supremo n.° 057-2004-PCM de 24 de julio de 2004; así también, las cláusulas cuarta, sexta, décima y décimo quinta del contrato n.° 034-2017-MDCA/GM de 15 de noviembre de 2017; y, el Capítulo III de las Bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 007-2017-MDCA/CS - Segunda convocatoria, referido a los Términos de Referencia.

Así también, su accionar denota el incumplimiento de sus funciones específicas como Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 357-2016-MDCA/A de 22 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 50**), que establece: "2) Dirigir y controlar la formulación de los Expedientes Técnicos de obras públicas a ejecutar; así como asumir la responsabilidad de su aprobación previa a la iniciación de ejecución de obras. (...)".

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Quebrantando, además los literales a) y c) del artículo 16° de Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad penal del señor **Wilfredo Filemon Medina Sulca** por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad otorgó conformidad para pagar por un Expediente Técnico deficiente, situación que generó perjuicio económico por S/252 306,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1**

TERCEROS PARTÍCIPES

- Señora Yasmin Mirella Urquizo Zúñiga, en su condición de representante legal del Consultor, a cargo de la ejecución del servicio de elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto, presentó un Plan de Trabajo que es una transcripción de los términos de referencia, asimismo, presentó un Expediente Técnico deficiente, el cual, presenta inconsistencias por carecer de documentos, mostrar información inexacta, no cumplir los términos de referencia y normativa técnica para su elaboración; así como, los estudios topográfico, de impacto ambiental y de sitio presentan imprecisiones y planos indican o muestran la existencia de trocha carrozable de acceso a terreno; sin embargo, este acceso fue construido con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico.

- Señor Gilbert Rojas Tello, en su condición de Jefe de Proyecto del Consultor, elaboró el primer informe correspondiente al Plan de Trabajo, el cual, era deficiente, al ser una transcripción idéntica del contenido de los términos de referencia; así como, el segundo informe correspondiente al Expediente Técnico, el cual, presentaba deficiencias e inconsistencias por carecer de documentos, mostrar información inexacta, no cumplir los términos de referencia y normativa técnica para su elaboración; así como, los estudios topográficos, de impacto ambiental y de sitio presentan imprecisiones y planos indican o muestran la existencia de trocha carrozable de acceso a terreno; sin embargo este acceso fue construido con posterioridad a la aprobación del Expediente Técnico.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad contrato la elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho", sin contar con la disponibilidad de terreno; asimismo, el Consultor incumplió los términos contractuales al presentar el Plan de Trabajo y Expediente Técnico deficientes, los cuales no fueron advertidos por el Funcionario, quien, pese a que el terreno no contaba con acceso, requirió su adquisición; asimismo, otorgó conformidad del primer informe correspondiente al plan de trabajo, sin advertir que es una trascripción de los Términos de Referencia, de la misma forma; aprobó el Expediente Técnico pese a estar deficiente, por cuanto, es inconsistente, carece de documentos, muestra información inexacta, no cumple los términos de referencia y normativa para su elaboración; y, a sabiendas que dicho expediente no se sociabilizó con la comunidad de Campanayocc, aunado a ello, que no se subsanó las observaciones realizadas y no se cumplió con los términos de referencia del contrato suscrito

En consecuencia, los hechos antes indicados ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/252 306,00.

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 Informe Técnico n.° 01-2024-CG/OC0362-SCE6-MENW de 14 de octubre de 2024.

- **Anexo IT-1.** Fotocopia fedateada de la carta n.° 46-2017-GG-WAYA de 20 de noviembre de 2017, que adjunta la carta n.° 004-2017-JP/GRT, el cual contiene el Plan de trabajo.
- **Anexo IT-2.** Fotocopia simple de las Bases integradas adjudicación simplificada n° 007-2017-MDC A/CS - Segunda convocatoria, folios del 27 al 43, términos de referencia, adjunta a la fotocopia fedateada del informe n.° 338-2024-MDCA-UASG/WBP-J de 26 de setiembre de 2024.
- **Anexo IT-3.** Fotocopia fedateada del Expediente Técnico aprobado, que contiene lo siguiente:
 - Tomo I, que adjunta la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados.
 - Tomo II, que adjunta el presupuesto, análisis de precios unitario, fórmula polinómica, relación de insumos y cotizaciones, programación de obra, estudio y levantamiento topográfico, cálculos de diseños y estudios de suelos.
 - Tomo III, que adjunta el estudio de cantera y diseño de mezcla, análisis de riesgo y vulnerabilidad, certificado de inexistencia de restos arqueológicos, certificado de ubicación de áreas o ámbitos relacionados con áreas naturales protegidas y estudio de impacto ambiental.
 - Tomo IV, que adjunta el estudio de selección de sitio, documentos de sustento y panel fotográfico
 - Tomo V, donde se adjunta el diseño arquitectónico, diseño estructural y planos.
- **Anexo IT-4.** Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/OC0362-SCE7 de 3 de octubre de 2024.
- **Anexo IT-5.** Fotocopia fedateada del Acta de Entrega de Terreno de 15 de enero de 2019.
- **Anexo IT-6.** Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 23 de enero de 2019.
- **Anexo IT-7.** Fotocopia fedateada del Acta de Asamblea Extraordinaria de 9 de febrero de 2019
- **Anexo IT-8.** Fotocopia fedateada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de 3 de abril de 2019, adjunta al oficio n.° 010-2019-CCAA-P/MRRA de 9 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 4 Fotocopia simple del Convenio n.° 073-2017-FONIPREL de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.° 5 Fotocopia fedateada del Acta de Apertura de Sobre, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro Adjudicación Simplificada

n.° 007-2017-MDCA/CS – Segunda Convocatoria de 10 de noviembre de 2017, que contiene fotocopia fedateada la Resolución de Alcaldía n.° 295-2017-MDCA/A de 16 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 6 Fotocopia fedateada del contrato n.° 034-2017-MDCA/GM de 15 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia fedateada de la carta n.° 044-2017-GG-WAYA de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 8 Fotocopia fedateada del informe n.° 593-2017-MDCA-SGIDU-WFMS. de 29 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 9 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 834 de 12 de diciembre de 2017, que contiene la factura n.° 001-000335 de 18 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10 Fotocopia fedateada de la carta n.° 044-2017-GG-WAYA de 13 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 11 Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2018-GG-WAYA de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 12 Fotocopia fedateada de la carta n.° 010-2018-GG-WAYA de 29 de enero de 2018, que contiene fotocopia fedateada la carta n.° 010-2018-JP/GRT de 26 de enero de 2018.

Apéndice n.° 13 Fotocopia fedateada del informe n.° 028-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 30 enero de 2018.

Apéndice n.° 14 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2018-MDCA/A de 30 enero de 2018.

Apéndice n.° 15 Fotocopia fedateada del informe n.° 048-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 9 de febrero de 2018, que contiene fotocopia fedateada la memoria descriptiva de la venta de terreno.

Apéndice n.° 16 Fotocopia fedateada de la solicitud de requerimiento n.° 029-2018-SGIDU de 22 de marzo de 2018, que contiene fotocopia fedateada la opinión legal n.° 008-2018-MDCA/ALE-VCM de 19 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada del informe n.° 133-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada del Contrato de Promesa de Compraventa de Lote de Terreno de 24 de enero de 2018.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de la carta n.° 082-2018-GG-WAYA de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada de la carta n.° 086-2018-GG-WAYA de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 21 Fotocopia fedateada del informe n.° 158-2018-MDCA-SGIDU-WFMS de 17 de abril de 2018.

Apéndice n.° 22 Fotocopia fedateada de la carta n.° 020-2018-MDCA-SGIDU/WFMS de 13 de abril de 2018.

Apéndice n.° 23 Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 278 de 27 de abril de 2018, que contiene fotocopia simple de la factura electrónica E001-25 de 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada del Acta de presentación, apertura, evaluación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección contratación directa n.° 001-2018-MDCA/OEC de 17 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de la carta n.° 090-2018-GG-WAYA de 18 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada del contrato n.° 022-2018-MDCA/CA de 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 27 Fotocopia fedateada del informe n.° 233-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 28 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 450 de 1 de junio de 2018, que contiene fotocopia fedateada de la constancia de pago - cheque girado

n.° 065-06335058 de 14 de junio de 2018 y fotocopia fedateada del testimonio de compra venta con independización de 9 de junio de 2018.

Apéndice n.° 29 Fotocopia fedateada del informe n.° 271-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 18 de junio de 2018.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 185-2018-MDCA/A de 19 de junio de 2018.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de la carta n.° 098-2018-GG-WAYA de 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 32 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 568 de 11 de julio de 2018, que contiene fotocopia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000419 de 12 de julio de 2018.

Apéndice n.° 33 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 569 de 11 de julio de 2018, que contiene fotocopia fedateada de la constancia de depósito n.° 06975682 de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 34 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 578 de 23 de julio de 2018, que contiene fotocopia fedateada de la constancia de pago mediante transferencia electrónica n.° 081-18000440 de 24 de julio de 2018.

Apéndice n.° 35 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 650 de 6 de agosto de 2018, que contiene fotocopia fedateada de la constancia de depósito de detracción n.° 08839864 de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 36 Fotocopia fedateada del informe n.° 457-2018-MDCA-SGIDU-WFMS. de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 37 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 827 de 29 de octubre de 2018, que contiene fotocopia fedateada de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 081-18000589 de 30 de octubre de 2018, fotocopia fedateada del memorándum n.° 246-2018/MDCA/ADM de 29 de octubre de 2018, fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 559 de 24 de octubre de 2018 y fotocopia simple de la factura electrónica E001-41 de 23 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 38 Fotocopia fedateada de la carta n.° 104-2018-GG-WAYA de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 39 Fotocopia fedateada del informe n.° 554-2018-MDCA-SGIDU-EPP. de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 40 Fotocopia fedateada del memorándum n.° 311-2018/MDCA/ADM de 10 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 41 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1051 de 14 de diciembre de 2018, que contiene fotocopia fedateada de la constancia de pago – cheque girado n.° 081-18000729 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 42 Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1052 de 14 de diciembre de 2018 que contiene fotocopia fedateada de la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) n.° 081-18000727 de 17 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 43 Fotocopia fedateada de la carta n.° 001-2019-C. SUPERVISOR RR.SS CARMEN ALTO/RL de 18 de enero 2019 que contiene fotocopia fedateada de los asientos n.os 1 y 2 del cuaderno de obra de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 44 Fotocopia fedateada del oficio n.° 162-2019-MPH/A de 22 de febrero de 2019, contiene el memorial s/n de 26 de enero de 2019.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de informe n.° 155-2019-MDCA-SGIDU/JJNE-SG. de 23 de abril de 2019

Apéndice n.° 46 Fotocopia fedateada del oficio múltiple n.° 007-2020-CCCA-P/FPC de 20 de octubre de 2020, que contiene fotocopia fedateada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad Campesina de Campanayocc de 18 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada del informe n.° 512-2024-MDCA-SGIDU/DSLO/NJM-J de 27 de setiembre de 2024, que contiene copia simple del Acta de asamblea

extraordinaria de la Comunidad Campesina de Campanayocc de 1 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 48 Impresión con firmas digitales de las Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0362-02-009 de 30 de octubre de 2024 con su respectivo el cargo de notificación y cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC362-SCE6, de 30 de octubre de 2024, correspondiente al señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 49 Original del oficio n.° 028-2024-MDCA/JJ.RR.HH de 29 de octubre de 2024, que contiene documentos que sustentan el vínculo laboral para el periodo de evaluación del señor Wilfredo Filemon Medina Sulca, como se detalla a continuación:

- Copia fedateada de las planillas única de haberes de servicios profesionales del mes de noviembre 2017 y su respectiva boleta de pago.
- Copia fedateada de boleta de pago del mes de diciembre 2017.
- Copia fedateada de las planillas única de haberes de servicios profesionales del mes de enero 2018 y su respectiva boleta de pago.
- Copia fedateada de las planillas única de haberes de servicios profesionales del mes de febrero 2018 y su respectiva boleta de pago.

Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018-MDCA/GM. de 1 de marzo de 2018, periodo de contrato del 1 de marzo al 31 de mayo de 2018.
- Addendum 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018-MDCA/GM de 7 de junio de 2018, periodo de contrato del 1 de junio al 31 de agosto de 2018.
- Addendum 02 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018-MDCA/GM de 7 de setiembre de 2018, periodo de contrato del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2018.
- Addendum 03 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2018-MDCA/GM de 13 de diciembre de 2018, periodo de contrato del 1 al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 50 Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 357-2016-MDCA/A de 22 de agosto de 2016 de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto.

Ayacucho, 25 de noviembre de 2024

Kusi Qantu Garay Rondinel
Supervisora

Milton Ernesto Navarro Wong
Jefe de Comisión

Yenni Bleck Huayta Humareda
Abogada

Milton Ernesto Navarro Wong
Experto

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 25 de noviembre de 2024

Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 107-2024-2-0362-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada	
					Desde	Hasta			Penal	Administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionario de la Entidad otorgó conformidad para pagar por un expediente técnico deficiente, situación que generó perjuicio económico por S/252 306,00	Wilfredo Filemon Medina Sulca		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/11/2017	31/12/2018	CAS		X	

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MENDOZA ESPINOZA Leonardo Magno FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 21:47:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 25 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000980-2024-CG/OC0362

MUNICIPALIDAD DIST DE CARMEN ALTO
PROV HUAMANGA - AYACUCHO
MESA DE PARTES
27 NOV 2024
Registro 10749 Folio: al folio 4 01 CD
Hora 15:28pm Firma:

Señor:
Ulises Felipe Huamán Flores
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carmen Alto
Av. Los Libertadores S/N. Cdra. 7
Ayacucho/Huamanga/Carmen Alto

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 107-2024-2-0362-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000846-2024-OC0362 de 26 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en los procesos de almacenamiento, barrido, recolección, transporte y reaprovechamiento de residuos sólidos municipales en la ciudad de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto - Huamanga - Ayacucho", periodo de 15 noviembre de 2017 al 14 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 107-2024-2-0362-SCE, el cual se remite en versión digital de dos mil setecientos noventa y tres (2 793) fojas.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(LME/mnw)

Nro. Emisión: 01988 (0362 - 2024) Elab:(U67362 - 0362)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QPMXMUC**